

Viedma, 13 de marzo de 2026.

**EXPEDIENTE: "LISTTE, SERGIO HÉCTOR S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA" - N° VI-01308-C-2025.**

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Sergio Héctor Listte falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 01/01/2008.

2. Se acredita con el certificado correspondiente, el matrimonio del causante con Nuncia Gregoria Romeo, acto celebrado en la localidad de El Maitén, provincia de Chubut, el día 19/02/1971.

Asimismo, con los certificados acompañados se acredita los nacimientos de sus hijos: Débora Silvana Listte, ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 06/07/1972, y Ariel Emiliano Listte, ocurrido en Lanús Este, provincia de Buenos Aires, el día 15/09/1973.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el informe del Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.

5. Surge publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ; y corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 3565, 3570 y ccdtes. del CC.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Sergio Héctor Listte (DNI N° 4.887.613) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Débora Silvana Listte (DNI N° 22.847.373) y Ariel Emiliano Listte (DNI N° 23.288.963), y su cónyuge supérstite Nuncia Gregoria Romeo (DNI N° 4.162.172), sin perjuicio de los derechos que le asisten a esta por la disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza